



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES II Y VI, Y 26 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece en su estrategia 4.3.3. Dotar a las y los mexiquenses con discapacidad, de los satisfactores y servicios indispensables para contar con una vida digna dentro de sus circunstancias, bajo una cultura de inclusión social y laboral.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, fueron aprobados durante la 76° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Que posteriormente México firmó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.

Que la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de abril de 2024, establece que el Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y abrogó la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2021.

Que mediante el ACUERDO-IMEDIS-JG-EXT-002-2025-05, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, según consta en Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Discapacidad del Ejercicio 2025, celebrada en Toluca, Estado de México, el día 27 de marzo del 2025.

Que a efecto de contar con un instrumento jurídico que permita realizar las funciones de manera eficiente, y establecer lo relativo a las sesiones del Consejo Consultivo se estima necesario emitir el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

TÍTULO PRIMERO



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, así como sus sesiones, las facultades y obligaciones de las personas que lo integran.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto: al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

II. Consejo: al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

III. Ley: a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México;

IV. Presidencia: a la Presidencia del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

V. Reglamento: al presente Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

VI. Secretaría: a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, y

VII. Sesión: a la reunión formalmente convocada de las personas integrantes del Consejo a efecto de cumplir con las facultades y obligaciones que les otorga la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 3.- La persona representante designada como titular de la Presidencia, será la encargada del desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones del Consejo; además tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Declarar la existencia del quórum legal;

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

IV. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;

V. Dirigir las sesiones del Consejo;

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Consejo y decidir la procedencia o no de las mismas;

VII. Dar a conocer los resultados de votación;



- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX.** Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la Ley y el presente Reglamento para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- X.** Proponer al Consejo, el calendario de sesiones para su aprobación, y
- XI.** Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 4.- La Secretaría recaerá en la persona titular de la Dirección General del Instituto, quien tendrá como facultades y obligaciones dentro del Consejo, las siguientes:

- I.** Preparar el proyecto del orden del día de la sesión, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, así como someterlo a aprobación del Consejo;
- II.** Realizar el seguimiento al cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- III.** Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión de que se trate, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- IV.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, informes y los anexos respectivos;
- V.** Participar con voz, en las sesiones del Consejo;
- VI.** Someter a la aprobación del Consejo los asuntos del orden del día;
- VII.** Verificar y comunicar a la persona titular de la Presidencia la existencia del quórum legal; así como llevar el registro de asistencia de las personas integrantes del Consejo;
- VIII.** Dar cuenta de los documentos presentados al Consejo;
- IX.** Tomar, a solicitud de la persona titular de la Presidencia, las votaciones de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X.** Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XI.** Registrar y leer las propuestas de las personas integrantes del Consejo para su incorporación dentro del orden del día;
- XII.** Informar a las personas integrantes del Consejo, el estado y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIII.** Elaborar el proyecto de las actas, así como el registro de éstas y de los acuerdos;
- XIV.** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo;
- XV.** Someter a la consideración del Consejo el plan anual de trabajo;
- XVI.** Llevar el archivo del Consejo, y
- XVII.** Las demás que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5.- Además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley, las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes:

- I.** Asistir de manera puntual a las sesiones que se les convoque;
- II.** Aprobar el orden del día;
- III.** Participar en las deliberaciones;
- IV.** Presentar moción sobre algún asunto que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. La moción deberá ser suficientemente fundada y motivada;
- V.** Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI.** Emitir su voto;
- VII.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VIII.** Aprobar el plan anual de trabajo del Consejo;
- IX.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- X.** Las demás que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas integrantes del Consejo podrán nombrar una persona suplente a fin de que la represente, quien podrá acudir al desarrollo de la sesión a la cual no puedan asistir, debiendo comunicarlo a la persona titular de la Secretaría por lo menos con un mínimo de tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil de anticipación para sesiones extraordinarias, a fin de que sea considerado dentro de las listas de asistencia de lo contrario no podrá integrarse a la sesión.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 6.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Son sesiones ordinarias en las que el Consejo debe reunirse trimestralmente o en los periodos en los que previamente se levante acuerdo, y
- II.** Son sesiones extraordinarias las que se celebren cada vez que la persona titular de la Presidencia lo estime conveniente o, a petición de una tercera parte o más del total de las personas integrantes del Consejo, siendo convocadas por escrito de la persona titular de la Secretaría;



Las sesiones se desarrollarán de forma presencial en las instalaciones del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, o en su caso, de manera virtual a razón justificada.

Para la celebración ordinaria se convocará por escrito o por correo electrónico a cada persona integrante del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá ser enviada con al menos tres días hábiles de anticipación notificándole por escrito o por correo electrónico a cada persona integrante del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo contendrá:

I. El lugar y día de emisión;

II. Tipo de sesión, lugar o plataforma electrónica para acceder a la misma, cuando sea el caso, día y hora de celebración, y

III. El proyecto del orden del día.

Se deberán adjuntar los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos a tratarse, a efecto de que las personas integrantes del Consejo cuenten con la información oportuna para tal efecto.

Artículo 8.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, las personas integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de temas que no requieran de un análisis previo de documentos, en asuntos generales. La inclusión de los temas deberá solicitarse antes de aprobar el proyecto del orden del día correspondiente.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 9.- En el día, hora, lugar o plataforma electrónica fijada para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo, la persona titular de la Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación del quórum legal por parte de la Secretaría.

Artículo 10.- Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes dentro de los cuales debe encontrarse la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11.- En caso de que no se reúna el quórum legal, la persona titular de la Presidencia lanzará una segunda convocatoria la cual podrá llevarse a cabo en la misma fecha y a diversa hora, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría y, cuando menos dos personas integrantes del Consejo, en caso de que no se reúna el quórum legal la sesión deberá posponerse para diversa fecha a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 12.- Instalada la sesión, la persona titular de la Secretaría pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto del orden del día para su aprobación.



Artículo 13.- Al aprobarse el orden del día, la persona titular de la Secretaría, a petición de la persona titular de la Presidencia, consultará la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados en la convocatoria para el desarrollo de la sesión.

En seguida se desahogarán los puntos del orden del día y por cada punto recaerá un acuerdo debidamente fundamentado.

Artículo 14.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo;
- V. Seguimiento de acuerdos anteriores pendientes de conclusión, y
- VI. Asuntos generales.

En el seguimiento de acuerdos anteriores pendientes de conclusión recaerá siempre un acuerdo y en los asuntos generales se podrán dar a conocer situaciones en forma enunciativa o para efectos de notificación.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo no podrán exceder de dos horas, salvo que previamente se someta a consideración de sus integrantes, tomando en cuenta la complejidad de los puntos a desahogar en el orden del día.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 16.- Al concluir la presentación de cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, la persona titular de la Secretaría abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Las personas integrantes del Consejo harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 17.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se someterá a votación, haciendo el recuento la persona titular de la Secretaría del Consejo, la persona titular de la Presidencia hará la declaratoria de votación.

La votación se tomará contando la mayoría del número de votos a favor o el número de votos en contra.

En ningún caso, las personas integrantes del Consejo podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 18.- Las personas integrantes del Consejo podrán votar en forma económica, levantando la mano, para que la persona titular de la Secretaría tome nota del sentido de su votación. Podrá



efectuarse la votación de manera nominal, haciéndose constar el sentido del voto de cada integrante en particular, en el acta correspondiente.

Artículo 19.- En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- En los casos que las personas integrantes del Consejo consideren que un asunto es de obvia resolución, previo acuerdo, se podrán omitir los trámites anteriores, efectuando la votación que conste en el acta correspondiente.

Artículo 21.- Ninguna persona integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 22.- Habrá lugar a moción de orden en los siguientes supuestos:

- I. Se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados;
- II. Se insista en discutir un asunto que ya está resultado por el Consejo, y
- III. La persona expositora no se centre en el asunto que se está tratando.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 23.- De cada sesión se levantará un acta, que deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del Consejo, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- II. Lugar o plataforma electrónica en donde se efectuó la sesión de trabajo;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión de trabajo;
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: persona titular de la Presidencia, integrantes del Consejo y persona titular de la Secretaría;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan del debate;
- VII. Resultados de votación, asentando la propuesta que haya obtenido la mayor votación;
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del Consejo, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo;
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión, y
- X. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: persona titular de la Presidencia, integrantes del Consejo y persona titular de la Secretaría. En todos los casos deberá anotarse nombre de cada una de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 24.- La persona titular de la Secretaría deberá enviar por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, cuando menos con cinco



días hábiles antes de la sesión en la que debe aprobarse, para que, en su caso, remitan las observaciones que consideren pertinentes, para su aprobación.

TÍTULO CUARTO DE LAS INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Las personas integrantes del Consejo deberán formar comisiones o ejes de trabajo, a efecto de realizar las investigaciones relativas a los temas de discapacidad u otros afines, a fin de cumplir con los objetivos del Consejo y del Instituto.

Artículo 26.- El Instituto conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestal, podrá designar recursos, para fomentar la investigación que tenga a bien acordar el Consejo, para lo cual, solicitará la presentación de un plan de trabajo que respalde la investigación.

Artículo 27.- El Consejo colaborará con las instituciones públicas y privadas en el rubro de investigaciones referentes al tema de discapacidad y afines.

TÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS ASESORAS EXTERNAS

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE LAS PERSONAS ASESORAS EXTERNAS

Artículo 28.- Las personas integrantes del Consejo, podrán invitar a otras personas asesoras externas expertas o representantes de organizaciones especializadas en temas de discapacidad o afines, con la finalidad de coadyuvar y contribuir integral y técnicamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo, en sus ejes de trabajo, comisiones y atribuciones, pudiendo haber un máximo de tres personas asesoras externas.

Artículo 29.- Las personas asesoras externas, deberán tomar protesta de su cargo en alguna de las sesiones del Consejo y la persona titular de la Presidencia será quien tome dicha protesta, situación que induce al compromiso de estas personas para colaborar de la mejor forma, tanto en opiniones, propuestas, acciones, ayuda técnica o especializada para complementar cualquier situación que requiera el Consejo.

Artículo 30.- Las personas asesoras externas, asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto y su cargo tendrá el carácter de honorífico.

TÍTULO SEXTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA FORMA Y LOS PLAZOS

Artículo 31.- Las personas integrantes del Consejo, deberán presentar por escrito ante la persona titular de la Secretaría Técnica, propuestas para la elaboración del plan anual de trabajo del Consejo Consultivo.



Artículo 32.- La persona titular de la Secretaría Técnica deberá presentar a consideración del Consejo el plan anual de trabajo del Consejo, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año previo al que se pretenda desarrollar, debiendo especificar a detalle las acciones a realizar de forma calendarizada, con la finalidad de tener un control para el cumplimiento de las metas que se establezcan.

El Consejo omitirá la entrega del plan anual de trabajo del Consejo al tercer año de desempeñado su cargo, toda vez que serán las nuevas personas del Consejo electas quienes deban presentarlo.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES

Artículo 33.- Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo, las personas integrantes del Consejo, deberán rendir un informe trimestral, el cual se realizará por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría, debiéndose entregar con diez días hábiles de antelación a celebrarse la sesión correspondiente.

Artículo 34.- Independientemente del informe a que se refiere el artículo anterior, en cada sesión del Consejo, será obligatorio dar lectura del o los informes que se realicen entre cada sesión, pudiendo realizar comentarios, e incluso acuerdos al respecto.

Artículo 35.- Las personas integrantes del Consejo deberán presentar un informe anual dirigido a la persona titular de la Secretaría, a fin de analizar y evaluar el cumplimiento de las metas e incluso reconducirlas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESTITUCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 36.- Serán causas de destitución de las personas integrantes del Consejo las siguientes:

- a)** Inasistencia a tres o más sesiones del Consejo en un periodo de doce meses, sin causa justificada;
- b)** Hacer uso indebido del nombre del Instituto o del Consejo en propaganda, medios de comunicación o cualquier otro medio de difusión masiva, sin consentimiento expreso de la persona titular de la Dirección General del Instituto, y
- c)** La falta de entrega oportuna de los informes trimestrales, del plan anual y cualquier otro trabajo que se le encomiende con motivo de su cargo.

Artículo 37.- Una vez que se actualicen uno o más de los supuestos del artículo anterior, la persona titular de la Secretaría en sesión someterá a consideración de las personas integrantes del Consejo la destitución y las causas, entregando de manera personal a la persona destituida la notificación que corresponda, si se encuentra presente, en caso contrario, se le notificará en el domicilio que obre en el expediente.

CAPÍTULO II DE LA SUSTITUCIÓN O CAMBIO



Artículo 38.- Serán causas de sustitución de las personas integrantes del Consejo las siguientes:

- a) Término del periodo que señala la Ley;
- b) Por muerte o incapacidad de alguna persona integrante del Consejo;
- c) Por la no ratificación en el cargo;
- d) Por renuncia voluntaria, y
- e) Por destitución.

Para el caso del inciso d) la renuncia deberá ser presentada por escrito en sesión de Consejo, en la que exponga las causas que motivan la renuncia, la cual una vez entregada no podrá ser revocada.

Artículo 39.- En caso de que se actualice cualquiera de las causales del artículo anterior la sustitución se llevará a cabo mediante consulta pública a través de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

TÍTULO OCTAVO DE LA CONVOCATORIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 40.- La convocatoria para sustituir a las personas integrantes del Consejo será publicada en el año previo a que concluya el cargo.

Artículo 41.- Podrán participar en la convocatoria expertos en el tema de discapacidad, así como personas representantes designadas por las organizaciones de personas con discapacidad en la Entidad, quienes deberán acreditar su experticia en el tema.

Artículo 42.- Las personas candidatas por parte de la organización de personas con discapacidad en la Entidad, deberán contar con un escrito firmado por la persona representante legal en el que se exponga lo siguiente:

- I.** Los motivos por los que la organización pretende formar parte del Consejo;
- II.** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar a las personas facultadas para los mismos efectos;
- III.** Proporcionar el correo electrónico de la persona jurídica colectiva;
- IV.** Manifestar bajo protesta de decir verdad, tener pleno conocimiento de que su participación, en caso de resultar electa su organización, es de carácter honorífico y, por lo tanto, no se recibirá ninguna remuneración a cambio;
- V.** Proporcionar el nombre de la persona que representa a la organización, de resultar electa;
- VI.** Indicar los tipos de discapacidad que la organización atiende;
- VII.** Original y copia simple del instrumento que acredite la legal constitución de la organización, con una antigüedad mayor a un año, de la que se desprenda que el objeto social está dirigido a atender personas con discapacidad, y
- VIII.** Cualquier otro dato que se considere necesario a propuesta del Instituto.



Artículo 43.- Las personas físicas que deseen participar en la convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo que deberá acreditarse con la copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización, según sea el caso;

II. No tener relación de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado en línea recta, ser cónyuge, o concubino de alguna persona servidora pública que tenga nivel de mando medio o superior en cualquiera de las instancias que forman parte de la Junta de Gobierno del Instituto o del propio Consejo, para lo cual deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad;

III. Ser propuesto por una Institución de Educación Superior, de Investigación o realizar actividades relacionadas con la discapacidad, lo que deberá acreditarse con la carta de postulación correspondiente;

IV. Contar con estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, o post grado con reconocimiento y validez oficial que se documentará con el Título y Cédula Profesional que corresponda;

V. Presentar ficha curricular, en el que señale correo electrónico para recibir notificaciones, señalando, en su caso, las personas autorizadas para tales efectos;

VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento que, de resultar electo, su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna;

VII. Acreditar por lo menos tres años de experiencia sobre el tema de personas con discapacidad, la cual deberá documentarse mediante certificados de instituciones educativas y de investigación, referencias bibliográficas de publicaciones de su autoría, y demás evidencias que la avalen, y

VIII. Cualquier otra que determine el Instituto.

Artículo 44.- Una vez concluida la convocatoria, las personas candidatas serán presentadas a consideración de la Junta de Gobierno del Instituto, quien decidirá mediante acuerdo las personas integrantes del Consejo electas.

Los resultados de la elección serán publicados en la página web oficial del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 4 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

VALIDACIÓN DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- Mtra. Laura Raquel Vázquez Barrera.- Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Salud; y Presidenta Suplente.- Rúbrica.- Dra. Stephanie Medina Servín.- Directora General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad; y Secretaria Técnica.- Rúbrica.- Mtro. Raúl Armas Katz.- Comisario Suplente.- Rúbrica.- Lic. Efrén Annuar García Pérez.- Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- Lcdo. Alfredo Cardoso Benítez.- Jefe A de Proyectos Especiales de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas del Estado de México; y Vocal.- Rúbrica.- Lic. Ricardo Rosales Gómez.- Coordinador de Concertación Sectorial de la Secretaría de Movilidad; y Vocal.- Rúbrica.- Lic. Rafael Alejandro Contreras Carmona.- Coordinador Jurídico, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de Oficialía Mayor; y Vocal.- Rúbrica.- Mtro. Rafael Andrade Esparza.- Director General de Inclusión y Fortalecimiento Educativo; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- Mtro. Jorge Juan Villa Martínez.- Director de Centros Estatales de Rehabilitación, y Suplente del Titular de la Dirección de Atención a la Discapacidad; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- Lic. José Enrique Leal Garduño.- Líder de Proyecto A en la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- Lic. Juan Guzmán Sánchez.- Analista Especializado adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- C. Katya de la Cruz Álvarez.- Directora General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría del Bienestar; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- Mtra. María Alejandra Alarcón Juárez.- Titular de la Unidad de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; e Invitada Permanente.- Rúbrica.

APROBACIÓN: 27 de marzo de 2025.

PUBLICACIÓN: [28 de mayo de 2025.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".